

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MINATITLAN, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 24, fracción II, y 71 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en sesión correspondiente al día 13 de diciembre del año en curso, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001.

ARTICULO 1- Se establecen las tarifas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Minatitlán, Col; para el ejercicio fiscal del 2001.

ARTICULO 2.- Cuando los predios disfruten los servicios o estén ubicados en zonas que cuenten con infraestructura, estarán obligados a cubrir las cuotas de los servicios de agua potable a la Comisión Municipal.

- a) Los propietarios de fincas o predios; y
- b) Los poseedores por cualquier título, o los arrendatarios.

ARTICULO 3- Los servicios de agua potable tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Para uso doméstico, por casa habitación, cabecera municipal	27.87
II.	Para uso no doméstico Vecindades o Casa de Huéspedes	10.85
a)	Por cada habitación con servicio colectivo o Privado	
III.	Para uso doméstico, para casa habitación, comunidades rurales	21.45
IV.	Para uso no doméstico	
a)	Los negocios que continuación se mencionan, se clasifican como usuario no doméstico de consumo bajo, y pagarán una cuota mensual de	29.08

- Abarrotes
- Agencia de viajes
- Almacenes de ropa
- Boutiques
- Bufetes, consultorios, despachos y oficinas
- Cerrajerías
- Dulces, venta de
- estanquillos
- farmacias
- Ferreterías
- Florerías
- Fotoestudios
- Huaraches, fabricación de
- Huaraches , venta de
- Imprentas
- Materiales para construcción
- Miscélanas

- Minisupers
- Mueblerías
- Nieves y paletas, expendios de
- Papelerías
- Pastelerías
- Peluquerías
- Periódicos, editorial de
- Pintura y laminado de vehículos
- Refaccionarías
- Reparación de aparatos electrodomésticos
- Reparación de llantas
- Relojerías
- Sastrerías
- Servicio de transporte y fletes (sin lavado)
- Sombreros, fábrica de
- Sombreros, venta de
- Talleres mecánicos, eléctricos y tornos
- Tapicerías
- Templos
- Tiendas de regalos
- Tlapalerías
- Venta de libros, periódicos y revistas
- Videocasetes, alquiler de
- Vidrierías

- b) Los negocios que continuación se mencionan, se clasifican como usuario no doméstico de consumo medio, y cubrirán una cuota mensual de 42.42

- Academias
- Alquiler de loza, muebles y manteles, sin lavado de
- Belleza, salones de
- Billares
- Carnicerías
- Cenadurías
- Estacionamientos
- Fabricación de dulces
- Fondas y cocinas económicas
- Funerarias
- Gasolinerías sin servicio de lavado
- Nieverías
- Papelerías
- Servicios auxiliares de diagnóstico
- Talleres de artesanías
- Tenerías y curtidorías
- Vulcanizadoras y vitalizadoras

- c) Los negocios que a continuación se mencionan se clasifican como usuarios no domésticos de consumo alto, y pagará n una cuota mensual de 60.58

- Cantinas
- Bares
- Restaurarntes
- Centros botaneros
- Lavanderías
- Lavado de carros
- Purificador y embotelladora de agua, para consumo humano
- Toma de agua para abrevaderos
- Rastros
- Taller con servicio de lavado y Sopleteado

- d) En caso de que dos casa habitación se alimenten por una sola toma pagarán por separado la cuota fija que corresponda.
- e) En los casos en que las tomas tenga un diámetro mayor de ½ “ los usuarios pagarán la tarifa no doméstica de consumo Medio.
- f) Se cobrará el impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establezca la Ley de Hacienda y Crédito Público, sobre el consumo de agua potable diferentes a los del uso doméstico

ARTICULO 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, cubrirán por el entronque los siguientes derechos:

A. entronque individual

- a) Por conexión a la red de agua potable se cubrirán las siguientes cantidades:

DIMETRO	SERV. DOMESTICO	NO DOMESTICO
½ “	200.85	401.73
¾	451.97	903.94
1”	883.48	535.65
1 ½”	1,887.88	3,615.80

- b) Por conexión a la red de alcantarillado, cuando se trate de una descarga de aguas residuales no mayor de 6” de diámetro se pagarán lo siguiente:

Doméstico	270.65
No Doméstico	540.90

En este caso se deberá recabar la factibilidad técnica de la Comisión Municipal, independientemente de cumplir con lo establecido con la norma oficial mexicana correspondiente.

B. Entronque colectivo

Se entiende por entronque colectivo la conexión a la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacional a la red del sistema municipal.

Por entronque colectivo de fraccionamientos y desarrollos comerciales, industriales o habitacionales a la red de agua potable se aplicará lo siguiente:

- a) Si cuenta con fuente de abasto se cobrarán los gastos que origine el entronque.
- b) Si no cuenta con fuente de abasto, además de los gastos de entronque, se cobrará de acuerdo al convenio que al efecto se celebre.
- c) Por entronque colectivo a la red de drenaje se cobrará una cantidad igual al 35% del importe a pagar por derechos de entronque a la red de agua.

En todos estos casos el usuario cubrirá por su cuenta el importe de los materiales que se utilicen y la mano de obra.

ARTICULO 5.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales estarán obligados a tramitar ante la Comisión Municipal, la revisión y autorización de los proyectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable y drenaje sanitario por medio del personal que comisione al efecto, debiéndose apagar por este servicio el 2% de la obra supervisada.

ARTICULO 7.- Para la construcción de casas habitación o locales comerciales, deberá celebrarse convenio en el que se determine el volumen necesario de agua, especificando la información indispensable para que el pago se realice como servicio medido.

ARTICULO 8.- Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagarán por concepto de descarga de drenaje a la Comisión un 25% adicional a la cantidad que deban cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

A quienes no estén conectados a la red de agua potable y requieren el servicio de drenaje, se cobrará el 50% de la tarifa según corresponda.

ARTICULO 9.- Los propietarios o poseedores de lotes urbanos con superficie de hasta 500 m2, que sin estar conectados a las redes de agua potable y alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50% de la cuota que corresponda los lotes con superficie superior a 500 m2, se cobrará según convenio.

ARTICULO 10.- Las tarifas de agua potable y alcantarillado se cubrirán en forma conjunta por bimestre, las cuales generarán recursos por incumplimiento, a partir del segundo mes del bimestre siguiente.

ARTICULO 11.- Son aprovechamientos: los recursos, las multas, los gastos de ejecución y los demás ingresos que no sean clasificados como derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Los pagos extemporáneos causarán recargos por mes a fracción de mes según lo establecido por el Código Federal de la Federación en vigor, así como gastos de ejecución y se cubrirán precisamente junto con las cuotas establecidas.

La Comisión Municipal estará facultada para condonar a totalidad o parte de los recargos en ocasión de campañas especiales, encaminadas al abatimiento de mora.

ARTICULO 12.- La Comisión intermunicipal impondrá la sanción correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) Por entronque a la red de agua potable y/o drenaje, sin autorización independientemente de los derechos que corresponda | 50 S.M |
| b) Por taponamiento a la red de drenaje, por causa imputable a los usuarios o poseedores y fincas | 30 S.M |
| c) Tiraderos de agua | 10 S.M |
| d) Por bombeo directamente de la red | 40 S.M. |
| e).- Daños a la red, más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación de los volúmenes de agua tirada. | 30 S.M. |

OTROS INGRESOS :

Por expedición de constancias se pagará 1 S. M.
Por requerimiento:
Cuotas, recargo el 10% del monto que se reclame.

Por embargo:
10% del monto que se reclame.

Por depositaria judicial.
6% del monto del crédito insoluto.

Detención de fugas en redes interiores de los domicilios. 4 S.M.

ARTICULO 13.- se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen los derechos que les corresponda por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero, a su vez, para dichos pagos no sería aplicable lo establecido en el artículo 15 del presente acuerdo.

ARTICULO 14.- Los pagos por concepto de agua potable y alcantarillado se efectuarán en las cajas de la Comisión Municipal y en lugares que autorice el Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- Las tarifas especificadas en este Acuerdo, previa autorización del Consejo de Administración sufrirán modificaciones acorde a los incrementos que experimenten los salarios mínimos y los costos de energía eléctrica, a partir del siguiente bimestre en que estos se autoricen

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir del día 01 de enero del 2001 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del ESTADO DE COLIMA

Dado en Minatitlán, Colima, a los 13 días del mes de diciembre del 2000.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ING. HORACIO MANCILLA GONZALEZ, Presidente .-Rúbrica.-
ING. LEOPOLDO FIGUEROA PALACIOS, Director de la Comisión .-Rúbrica.- LIC. RAUL FIGUEROA
CARDENAS, Comisario .-Rúbrica.- ING. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS ALVARADO, Director de la
Comisión Estatal del Agua de Colima .-Rúbrica. ING. ROBERTO SANCHEZ ARIAS, de la CNA .-Rúbrica.
M.V.Z. JOSE MANCILLA FIGUEROA, Diputado .- Rúbrica. C. SR. J. GUADALUPE LOPEZ DENIZ, Regidor .-
Rúbrica.